

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de control de legalidad. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 213**  
**RADICACIÓN: 76001-3103-004-2021-00280-00**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**

Por medio de auto No 1064 de fecha 24 de octubre de 2024, se resolvió *"ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía del Dr. MANUEL BURBANO, la cual fue presentada por la demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA través de su mandataria judicial.*

*La notificación del presente auto al llamado, se surtirá por estado conforme a lo señalado en el parágrafo del Artículo 66 del C.G.P."*

Al respecto, vale la pena hacer dos salvedades:

- (1)** Se ordenó la notificación de ese auto por estado, ello conforme a lo señalado en el parágrafo del Artículo 66 del C.G.P, es decir, que no es necesario notificar personalmente el auto cuando el llamado actúe en el proceso como parte. Sin embargo, revisado el expediente se observa que el señor MANUEL BURBANO, aún no ha sido notificado dentro del proceso inicial, por lo tanto, no se puede afirmar que ya hubiere actuado en este proceso, en consecuencia, su notificación debía ordenarse ser realizada personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tal situación amerita que se realice un control de legalidad, según lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso.
- (2)** Ahora, en providencia separada, visible en el cuaderno de excepciones previas presentadas por la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, en su calidad de llamada en garantía de la entidad CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA., este Despacho resolvió declarar probada la excepción previa de pleito pendiente y, en consecuencia, declarar terminado este proceso frente a la misma COSMITET LTDA.

En ese sentido, carece de objeto realizar el control de legalidad al que se hizo referencia en el numeral anterior, y en su lugar, se procederá a dejar sin efectos el auto admisorio del llamamiento en garantía, por sustracción materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** sobre el auto No 1064 de fecha 24 de octubre de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTOS** el auto No 1064 de fecha 24 de octubre de 2024, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía del Dr. MANUEL BURBANO, presentado por la demandada la demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA., de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Notifíquese y cúmplase**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **06 MAR. 2025**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria